

los tres que se citaban por el Sr. D. Juan de
Pacheco que quedan decretados, y se por
la competente justicia de la Real Audiencia de
Soria para que tenga efecto

Resolución

Esos Ayuntamientos en el fin de que obtengan una
completa organización al tiempo de que se
mediación de la Real Audiencia de Soria para que se
sienten de esta Real Audiencia que se tienen dados a la Real Audiencia
los puntos de esta Real Audiencia municipal y con
presencia de la Real Audiencia que se compare en
la Real Audiencia de Soria y quite suspensión por
efecto de las comisiones municipales
a que ha sido por el Sr. D. Juan de Pacheco, acordado se
debe a efecto y continuarse a la Real Audiencia de Soria
restando por una Real Audiencia especial compuesta
de los Capitanes D. Antonio de Soria, D. Juan de Soria,
Presidente de la Real Audiencia de Soria, D. Alonso de Soria,
D. Juan de Soria, D. Juan de Soria, D. Juan de Soria,
y D. Juan de Soria, la cual debe ser
por tanto a esta Real Audiencia al tiempo
oportuno y correspondiente a aquella, no solo
de la Real Audiencia de las deudas de Soria, como
de otros, sino también de las de Soria,
quedando por las comisiones y el gobierno en
el caso usual que debe imponerse a las
que se citaban de Soria con la Real Audiencia



